

ACUERDO

EN LA CIUDAD DE OCOTLÁN, JALISCO, A 30 TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MAESTRA SANDRA FLORES CERVERA, ACORDÓ LO SIGUIENTE:

El día 02 dos del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, esta autoridad recibió la queja por comparecencia por parte del ciudadano PEDRO [REDACTED] RAMOS en contra de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco. \*

En razón de lo anterior y una vez que fue analizada de manera minuciosa la denuncia presentada, se llegó a la conclusión de que no existen elementos suficientes que permitan determinar la presencia de un hecho irregular por parte de algún servidor público, toda vez que no se señala nombre y cargo que puntualice a persona alguna. Además de que no surte efecto alguna falta administrativa. Tal y como se enuncia en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que carece de datos o indicios que permitan observar la presencia de un acto que contrapone la normatividad aplicable. Razón por la cual, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, **SE ORDENA** archivar la presente denuncia como asunto concluido, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 90 al 100, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 1, numeral primero, inciso b), 3 fracción III, 46, 50, 51 y 52 fracción II, de la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, MAESTRA SANDRA FLORES CERVERA.

\*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.